



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 213

Radicación: 41001-31-03-002-2015-00072-01

Ref. Proceso de Servidumbre promovido por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en frente de RAFAÉL BAHAMÓN PUENTES

Neiva, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada mediante correo electrónico, solicitó a este despacho que se continúe con el curso del proceso y se proceda a emitir sentencia de segunda instancia.

Para resolver se precisa que el presente proceso está a cargo de esta Judicatura desde el 30 de agosto de 2021, para desatar la alzada interpuesta por las partes en contra de la sentencia proferida el 9 de agosto de la misma anualidad, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

Con relación a la solicitud de proferir sentencia de segunda instancia se advierte que, aun cuando esta Judicatura resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna, la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de

incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia y habeas corpus, corriendo los términos para todos ellos simultáneamente, dándose prelación a los asuntos que por ministerio de la ley y la Constitución Política se encuentran priorizados.

También deviene pertinente mencionar que, si bien, a la fecha se encuentran superados los términos de los seis meses, incluidos los de la prórroga para decidir la segunda instancia, el asunto deberá continuar sometido a los turnos según el orden de llegada de cada proceso, en tanto que es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen:

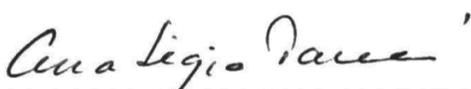
“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)”.

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud, razón por la cual se denegará, no sin antes mencionar que actualmente el proceso se encuentra en el turno número 9 respecto a las apelaciones de sentencias civiles, y que, dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38724355f385dff42cb001a4d62273e601d8cd91bd11409c1f8ce366d78b699**

Documento generado en 04/04/2024 04:41:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>